

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 021
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE/SOLICITANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2024-00026	MONITORIO	CARLOS ALBERTO GÓMEZ PALACIO	ANDRÉS NARANJO	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Monitorio
Demandante	Carlos Alberto Gómez Palacio
Demandado	Andrés Naranjo
Radicado	05856408900120240002600
Auto	Interlocutorio 080
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con el artículo 419 del C.G.P., deberá allegar los documentos que den cuenta de la relación contractual entre las partes.
2. De conformidad con el numeral 4 del artículo 420 del C.G.P., deberá adecuar el líbello demandatorio, en el sentido de aclarar con quien realizo el supuesto negocio el señor **Andrés Naranjo**, puesto que de su redacción no es claro si fue el abogado Gustavo **Alonso Martínez Patiño** directamente o en representación del señor **Carlos Alberto Gómez Palacio**.
3. De conformidad con el numeral 5 del artículo 420 del C.G.P., deberá manifestar de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de alguna contraprestación a su cargo.
4. De conformidad con el numeral 6 del artículo 420 del C.G.P., deberá indicar cuales son las pruebas que se pretende hacer valer, incluidas las solicitadas para el evento de que el demandado se oponga y, por ende, aportarlas.
5. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte convocante allegará constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 de

la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede al peticionario el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83659aed852992ddbe249a5e18a422e1508391ebdfb28817c119527b19982aa8**

Documento generado en 23/02/2024 01:27:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>